

reunión de la comisión de inter-comparación respecto a lo justo y humanitario que sería de acordar de la norma a fin de que pueda extenderse a un total de 100 y 100 personas, entendiéndose el Ayuntamiento y considerando muy estimables las observaciones hechas por el Médico que asiste a dicho establecimiento que a la vez es titular de esta Villa, acordó por unanimidad se corriera al efecto un oficio y en la propia forma que se hace a los señores en el Hospital de la Cruz, a contar desde el día que tubo lugar la apertura hasta el de su completa curación, y que si el mismo de su familia suministrare mas recibiera otros socorros en el establecimiento, lo haría en el contra-literno del razonado del establecimiento, ordenando el número y clases de espaldas que prohiba el fructuoso a los precios estipulados en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta de repuestos sacados, por tratarse como se trata de un caso extraordinario.

La repromisión queda autorizada de una comunicación de la Alcaldía de Hospital de la Plaza a la que acompaña una copia de la sentencia que tiene acordada aquella corporación municipal, elevó al Sr. D. Ministro de la Gobernación en copia de que se deroguen y modifiquen el Real decreto de 23 de Diciembre de 1792 y Real orden de 25 de Enero último, así como que se reforme la administración municipal en la referente al pago del contingente provincial y otros servicios y pagos, e interviendo de este Ayuntamiento en el acto igualmente a dicho centro en voluntaria petición; acordando por unanimidad formular referida instancia en la forma que se interviene por el Sr. D. Alcalde.

La repromisión queda autorizada en su grado del decreto de seis partes hechas por D. Juan Doblens (médico ambulante) con destino a los pobres mas necesitados de esta Villa, como producto líquido del convenio dado por el mismo el día 22 del actual como Director de una Depósito de instrumentos de cirugía, acordando su inmediata distribución y que se den las gracias al interviendo Sr. Doblens.

Dada en buen suceso de la diligencia fijada en el expediente instruido por este Ayuntamiento para la satisfacción de familias pobres de esta Villa y un barrio, que han de disfrutar del beneficio de tales en el presente año, para la asistencia familiar médica y medicinal, y sustituyendo de la misma no haberse producido rebeldía sin alguna contra la misma, durante el término de ocho días que ha estado en cuenta al público en la jurisdicción de este Ayuntamiento; se acordó por unanimidad declarar aquella disposición y que sirva para el actual año o hasta que se prometa la del siguiente con las resoluciones y demás que se acuerden en este Ayuntamiento en conformidad a las disposiciones del Reglamento vigente del ramo.

Igualmente y a propuesta de varios de los señores Ayuntamientos se acordó por unanimidad se anunciara en subasta pública, como el año anterior, el servicio de los dos tercios de frutos para los días 15 y 16 de Agosto proximo para los usos

condicion y precio que en dicho año, considerando la utilidad que que da en mi
suelo, que se formó en la compra cuando dicho precio de adquisición y se
continúa la subasta para el día treinta y uno del actual a las once
del mismo, en esta sala consistorial. Que no era sujeto de usura,
como tampoco lo fue el año último, quedando de costas del Ayuntamiento
tanto el proporcional crácter subyacente y adquisitivo la colección de papeles
necesarios que se guardaron en dicho día según sus términos.

ambos
reales De la cuenta y lectura de una escritura presentada por Micaela Murray
de la villa de la Villa solicitando una pequeña porción de terreno sobrante de la
vía pública que existe en la calle de la Villa junto a una finca urbana de las
propiedades de dicha señora, en el objeto de edificar en el mismo al edificio de la
vía pública con lo cual no causa perjuicio alguno a terceros ni a los intereses de la
comuna y resultando que dicho terreno ha sido oneroso por la reunión de fincas
urbanas y que esta infirma expresamente en este acto no hay inconveniente alguno
de acceder a la petición de la interesada por los dichos cuartos la misma razón
en su sustancia, siempre que convenga en satisfacer la suma de cinco pesetas
que previamente ha sido tasado en premio de la utilidad pública y de dar de
esta la expresión, teniendo en cuenta que dicha porción de terreno no es susceptible
de aprovechamiento alguno, ni perjudica a la Calle; que con la adquisición de esta
se mejora el terreno público y que con la concesión no causa perjuicio a terceros;
en un todo conforme con la opinión de absoluta concesión acordada por unanimidad en
atención a que únicamente puede utilizarse aquel por la utilidad del edificio anterior,
previéndole de la subasta del mismo como caso exceptuado por las disposiciones regu-
ladas sobre la materia concediéndole para edificar a Micaela Murray en canti-
dad de cinco pesetas en que ha sido tasado y que en su virtud se participa este
acuerdo a la misma a fin de que previo el oportuno cargamento ingrese dicho importe
en la deponatoria municipal.

Con lo que y no teniendo más asuntos que tratar se levantó la sesión que firmaron
dichos señores asistentes de que yo el secretario certifico.

Pedriano Miguel Andrés M. Pariona Manuel L. de la Cruz

Joaquin Pérez Mariano Flor